ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Relgamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Cordel de Belchite a Torrecilla de Valmadrid.—Anchura, 37,61

Vereda de la Carbonera.—Anchura, 20.89 metros,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situa-ciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o si-tuaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Re-glamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será

glamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada en su informe por el Ayuntamiento de Salmeroncillos no puede ser tomada en consideración ya que hace referencia a dos caminos locales utilizados para el acceso del ganado al rio, pero que no tienen el carácter de vías pecuarias, únicos a que puede referirse Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

utilizados para el acceso del ganado al rio, pero que no tienen el carácter de vías pecuarias, únicos a que puede referirse el presente proyecto de clasificación, como asi señala la propia Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, la cual indica también que han sido respetados en las operaciones preliminares que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado en el término, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Molina de Aragón.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta. Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Almochuel, pro-vincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almochuel, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica del Departa-mento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almochuel, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real del Saso. Cañada Real de la Solana.

Las dos cañadas con anchura de 75.22 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

les afecta.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Dircetor general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Firma «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), para la instalación de una planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos, en Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), junto al kilómetro 7 de su camino longitudinal, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Ley 152/1963, de 2 de diciembre,